INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibido por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2021-00243**. Sírvase proveer.

CAMILO D´ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.

Evidenciado el informe que antecede, se observa que la petente **no allega** a la presente acción de tutela **la petición que pretende se le proteja** por esta vía, por lo que este despacho dispone **INADMITIR** la presente acción.

Por lo anterior, CONCÉDASE el término de tres (3) días con el fin de que se subsane la irregularidad antes señalada, esto de conformidad al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., **13 de mayo de 2021.** Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. **023-2021-00225.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la **ACCIONADA**, córrasele traslado a la **ACCIONANTE** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario, ____________

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., **13 de mayo de 2021.** Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada, presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. **023-2021-00106.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la **ACCIONADA**, córrasele traslado a la **ACCIONANTE** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. **023-2019-00637,** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Labora, indicando que no encuentra el audio de la audiencia celebrada el 23 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia. Finalmente, se indica que se grabó las audiencias celebradas (fl.64).

Sírvase Proveer,

CAMILO D´ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que por secretaria se realizó la grabación correspondiente de las audiencias celebradas dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, se ordena por secretaría la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Labora, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 83f1a70402bfdc8a07d865a8863ec437e4c63d749a021831c6ca56d9d75b4e1d
Documento generado el 13/05/2021 12:08:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 61

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. Al despacho del señor juez el expediente No. **023-2020-00097** informándole que obra escrito presentado, por la apoderada de la parte de la demandada – **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, donde interpone recurso de apelación frente al auto que **negó el llamado en garantía**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, por ser procedente el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el apoderado judicial de la parte demandada - **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme al numeral 2° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, y haberse interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, **SE CONCEDE** el mismo, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez los documentos que hacen parte del expediente **2016 00013**, el cual se encuentra en la Junta Regional de Calificación de Invalidez, informando que el apoderado de la entidad demandante Mapfre Colombia Vida Seguros SA se pronunció frente al dictamen emitido por la Junta Regional. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 13 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **NO ES PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** contemplado en el artículo 43 del Decreto 1352 de 2013, e interpuesto contra el dictamen de fecha 25 de enero de 2021 emitido por la Junta Regional de Invalidez, dado que el mismo fue decretado como prueba en el trámite del proceso, y por ello, su contradicción debe ceñirse a los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, y **tampoco resulta procedente la elaboración de otro dictamen por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, si se tiene en cuenta que el dictamen ya emitido también fue solicitado por Mapfre.**

Conforme a lo anterior, se accederá a la solicitud referente a citar a audiencia a los doctores Eduardo Alfredo Rincón García, Sandra Fabiola Franco Barrero, y Diana Ximena Rodríguez Hernández, miembros de la Sala 1 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, **quienes emitieron el dictamen, la cual se llevará a cabo una vez se cuente con el expediente correspondiente.**

Así las cosas, se **requiere nuevamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez**, con el fin de que se remita el expediente, en razón a que se ya profirió el dictamen requerido.

Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b56fd9b446ae8318ddda0a353d427108aa4a112d28663aab170a5c9630e02d14
Documento generado en 13/05/2021 10:08:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. ______

El Secretario, ______

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2017 00779** informándole que la parte ejecutada solicitó la corrección del oficio de desembargo dirigido a Bancolombia. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JORGE ALONSO BOCANEGRA LOZANO** identificado con la cedula número 5.968.303 de Ortega y la tarjeta profesional número 104.716 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, se advierte que en los diferentes oficios de desembargo realizados se indicó un número de cuenta, sin embargo, la medida cautelar se había decretado de manera general respecto de las cuentas que tuviere inscritas la demandada en los diferentes Bancos (fl. 30), sin especificar número de cuenta alguno, en consecuencia, **en los mismos términos deben realizarse los oficios de desembargo**.

Por Secretaría, realícense nuevamente los oficios correspondientes.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso radicado bajo el **023-2014-00453** que la parte demandante haya efectuado gestión alguna para la notificación al demandado, conforme se ha requerido en varias ocasiones. Sírvase Proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, ordénese el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Despacho, de conformidad a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 30 del C. P. T. y S. S., modificado por el Art. 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 17
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso radicado bajo el **023-2014-00238** que la parte demandante haya efectuado gestión alguna para la notificación al demandado, conforme se ha requerido en varias ocasiones. Sírvase Proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, ordénese el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Despacho, de conformidad a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 30 del C. P. T. y S. S., modificado por el Art. 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2015-00115**, la parte actora a la fecha no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior. Así mismo se indica que la demandada – UGPP presenta poder.
Sírvase Proveer,

CAMILO D´ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO identificado con la C.C. Nro. 79.899.841 y T.P. Nro. 211.401 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la demandada – **UGPP.,** en los términos y con las facultades a él conferidos.

Ahora, como quiera que a la fecha la parte actora no se ha pronunciado freten a lo ordenado en autos anteriores, el despacho programa la fecha y hora, y cita para día **9 de junio de 2021**, a la hora de las **11:00 de la mañana**, fecha en la cual se continuara con la audiencia pública programada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. **023-2021-00044.**
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 13 de mayo de 2021.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la admisión de la presente demanda, sin embargo, se hace necesario traer a colación lo que preceptúa el artículo 4° de la Ley 1285 de 2009 "por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia", al señalar que la Rama Judicial del poder Público está constituida, entre otros despachos, por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y a su turno, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio en lo pertinente del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que los jueces Municipales de Pequeñas Causas *"...conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente..."*, la cual según las voces del artículo 3° de dicha normatividad, modificatorio del numeral 2° del artículo 20 de del C.P.C., norma aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.PT.S.S., establece que la determinación de la cuantía se efectuará por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho al verifica que la cuantía de las pretensiones, encuentra que estas **NO EXCEDEN EL EQUIVALENTE A LOS 20 S.M.L.M.V.,** y por ende el trámite a seguir corresponde al de los procesos de única instancia, y por eso, tal como lo establece la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 11-8266 de junio 28 de 2011, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, y ordena se remita al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales

(Reparto) para que sea abonado como **un Proceso de Única Instancia y repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales,** previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

LÍBRESE el respectivo OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el Nro. **DC 023-2014-00426,** no se pudo llevar a cabo la audiencia programada. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se cita para día **24 de junio de 2021 a la hora de las 2:30 P.M.,** fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia pública programada en auto anterior. (Audiencia Virtual).

Comuníquese a las partes y al perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha ninguna de los curadores ad litem designados han tomado posesión al cargo designado como curador ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2015-00729.**
Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

> Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, **inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada** (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS** identificado con la C.C. No. **12.113.270,** y T.P. No. **76.077** del C. S. de la J., como **curador ad litem,** dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 8 Nro. 11-39 Oficina 705 y en el correo electrónico josearias88@yahoo.es

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

OEA

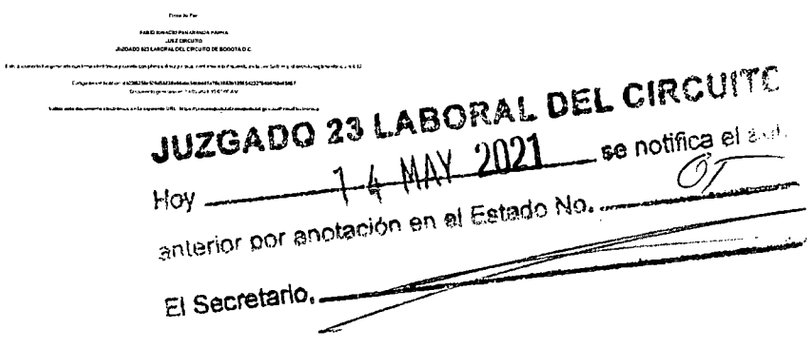

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha ninguna de los curadores ad litem designados han tomado posesión al cargo designado como curador ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00631.**
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

> Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, **inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada** (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS** identificado con la C.C. No. **12.113.270,** y T.P. No. **76.077** del C. S. de la J., como **curador ad litem,** dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 8 Nro. 11-39 Oficina 705 y en el correo electrónico josearias88@yahoo.es

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

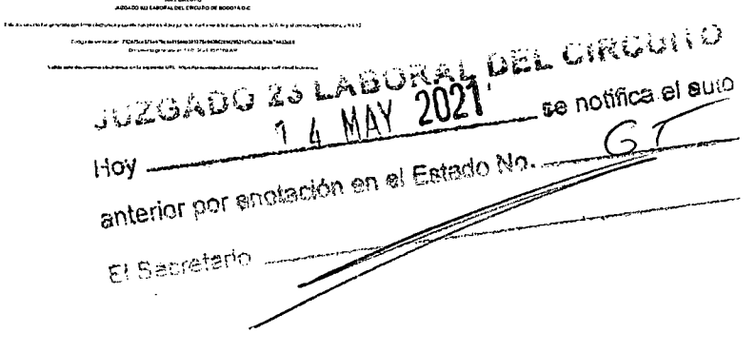

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-000052.** Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 13 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ESNEIDER CARRANZA ORTIZ,** identificado con la C.C. No. **80.194.707 y T.P. No. 298.456 del C. S. de la J.,** como apoderado judicial especial de **LUIS ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364 12

Código de verificación: 61973d83078cc089f3e844431777638c657a38635a0634045f37210a5308eb3e
Documento generado en 13/05/2021 10:08:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida No. **023-2021-00045.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de mayo de 2021.

Se reconocer personería adjetiva para actuar al **Dr. MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES**, identificado con la C.C. No. **80.094.635 y T.P. Nro. 252.409 del C.S. de la J.,** como apoderado judicial especial de **MESIAS SILVA ALFONSO,** para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar los correspondientes Certificado de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza *"La prueba de existencia y representación legal, (...).* ya que no es comprensible que se indique que no fue posible obtenerlos, pero si se allega el de la sociedad demandante.
2. Debe acreditar el agotamiento de la vía gubernativa frente a la entidad que pretende demandar, conforme al artículo 6° del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

Secretaria,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida No. **023-2021-00046.**

Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de mayo de 2021.

Se reconocer personería adjetiva para actuar al **Dr. JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ MIRANDA**, identificado con la C.C. No. **1.018.474.321 y T.P. Nro. 276.538 del C.S. de la J.,** como apoderado judicial especial de **GERMAN CARLOS AGUDELO VERRERO,** para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Debe acreditar el agotamiento de la vía gubernativa frente a la entidad que pretende demandar, conforme al artículo 6° del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001; dado que se allega es una solicitud y respuesta de una actualización de historia laboral.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 65
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida No. **023-2021-00047.**

Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de mayo de 2021.

Se reconocer personería adjetiva para actuar al **Dr. FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO**, identificado con la C.C. No. **96.601.878 y T.P. Nro. 231.284 del C.S. de la J.,** como apoderado judicial especial de **NESTOR HERNANDODIAZ ORJUELA,** para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar los correspondientes Certificado de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza *"La prueba de existencia y representación legal, (...).* ya que no es comprensible que se indique que no fue posible obtenerlos, pero si se allega el de la sociedad demandante.
2. Debe acreditar el agotamiento de la vía gubernativa frente a la entidad que pretende demandar, conforme al artículo 6º del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.
3. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales que indica en dicho acápite.
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-000042.** Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 13 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **NELSON CERQUERA VARGAS,** identificado con la C.C. No. **12.269.408 y T.P. No. 34.151 del C. S. de la J.,** como apoderado judicial especial de **RODRIGO CORDOBA CASTILLO** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364 12

Código de verificación d771d2767dcbff7ecdfc7bda2b0d124066c1888356e81193f2e30bd81be7848c
Documento generado en 13/05/2021 10 07 56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-000041.** Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 13 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **NICOLAS BAQUERO RAIRAN,** identificado con la C.C. No. **1.030.620.911 y T.P. No. 289.392 del C. S. de la J.,** como apoderado judicial especial de **MARCY JEANETH MURILLO SANCHEZ** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364.12

Código de verificación daef3f16b213f4b4a5ecd1fd87cb1c4729942ee7f5a3d3c153b0cf4a7ae20f51
Documento generado en 13/05/2021 10:08:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-000040.** Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 13 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ,** identificado con la C.C. No. **6.776.323 y T.P. No. 79.859 del C. S. de la J.,** como apoderado judicial especial de **FRANKLIN ARIZALA ANGULO** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364 12

Código de verificación: eb12eef9d8f88479b635bd774976e8b4049bf36061ba4ffabb0fefa197eb9c68
Documento generado en 13/05/2021 10:08:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 07
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. **023-2021-00051.** Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **FRANCISCO E. RAMIREZ CUELLAR,** identificado con la C.C. Nro. **12.117.133 y T.P. Nro. 110.100** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MORALES,** en los términos y con las facultades a él conferidos.

En su lugar por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MORALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del articulo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por estado No. 07
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. **023-2021-00050.** Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **MANUEL SANABRIA CHACON,** identificado con la C.C. Nro. **91.068.058 y T.P. Nro. 90.682** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **RUTH ESPERANZA VEGA BARRERA,** en los términos y con las facultades a él conferidos.

En su lugar por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **RUTH ESPERANZA VEGA BARRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del articulo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. GF

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el proceso ordinario labora radicado bajo el No. **023-2021-00049.**
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al **Dr. MIGUEL HERNANDO MENDOZA VELOZA** identificado con la **C.C. No. 79.501.819** y T.P. No. **87.372** del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de **ELVIRA CARO DE DE LOS RIOS,** en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **ELVIRA CARO DE DE LOS RIOS** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para las aquí demandadas.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 37
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. Al despacho del señor Juez informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demandad ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. No. **023-2020-00043.** Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. GUERRERO **SERGIO ANDRES MACAN,** identificado con la C.C. Nro. **1.015.420.757 y T.P. Nro. 233.253** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **STELLA BENITEZ CORONADO,** en los términos y con las facultades a ella conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **STELLA BENITEZ CORONADO** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del articulo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2758961c27a9499cd43b35f6de424509cc94f537b9eef1a25450e2aae8c88d96
Documento generado en 13/05/2021 10:07:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. Al despacho del señor Juez informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demandad ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. No. **023-2021-00039.** Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **ROCIO DEL PILAR CORDOBA MELO,** identificada con la C.C. Nro. **30.741.088 y T.P. Nro. 65.686** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **LUCILA CASTELBLANCO HERNANDEZ,** en los términos y con las facultades a ella conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUCILA CASTELBLANCO HERNANDEZ** en contra de:

- **El FONDO DE PRESTACIONES, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del articulo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b064bd9a4eabab8705005e55cf80a2e041d2a7c447a208c18c0b538c196b772
Documento generado en 13/05/2021 10:08:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario, ______

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente radicado con el No. **023-2021-00241-00**, informando que llego de la oficina judicial de reparto para el conocimiento.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021

Se reconoce personería adjetiva al Dr. **CARLOS GUSTAVO CORTES REINOSO** identificado con la C.C. Nro. **1.020.802.435 y T.P. Nro. 305.983** del C. S. de la J., como apoderado general de **la UNIVERIDAD INCCA DE COLOMBIA - UNINCCA,** en los términos y con las facultades a él conferidas.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda la demanda especial presentada por **la UNIVERIDAD INCCA DE COLOMBIA - UNINCCA,** contra **CARLOS MARIO LUCUNI MEJIA** para que sea tramitado a través de un **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR.**

En virtud de lo anterior, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada del contenido del presente auto, para que proceda a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará **el día 22 DE JUNIO DE 2021, A LA HORA DE LAS 2:30 DE LA TARDE,** por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndole para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso.**

Igualmente, conforme al artículo 118 B ibídem, reformado por el 50 de la Ley 712 de 2001, se ordena **CORRER TRASLADO** a la organización sindical a la que se encuentra vinculado la demandada:

- **SINDICATO TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA - SINTRAUNINCCA**

Para que intervengan en el proceso, si lo consideran pertinente, y se pronuncie sobre la demanda interpuesta, en los mismos términos que la demandada.

Por secretaría, notifíquese a las partes.

Hágaseles entrega de copia de la demanda, a cada uno de los convocados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

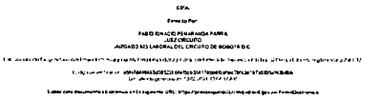

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 023-2018-00350,** informando que a la fecha la parte actora no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior. Esto es, no ha realizado las gestiones necesarias para la notificación de los demandados faltantes.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE al apoderado de la actora, a fin de que** se sirva realizar la notificación a los demandados faltantes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y/o a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y allegue su proceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f179659f1d57e6381b7945890fc9999fa682984ab5ce815fae30afca5c135576**
Documento generado en 13/05/2021 10:06:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 023-2015-00288,** informando que a la fecha la parte actora no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior. Esto es, no ha realizado las gestiones necesarias para la notificación de los demandados faltantes.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE al apoderado de la actora, a fin de que** se sirva realizar la notificación a los demandados faltantes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y/o a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y allegue su proceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37226eb8b06a6708e03690f38fcda4451e203ab4d843c51130a6582b10b6cbe8
Documento generado en 13/05/2021 10:06:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 07

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 023-2014-00001 de MAURICIO RIOS AVILA,** informando que a la fecha la parte actora no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior. Esto es, no ha realizado las gestiones necesarias para la notificación de la demandada faltante.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE al apoderado de la actora, a fin de que** se sirva realizar la notificación a la demandada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y/o a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y allegue su proceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc99fe34b7ce6fef16b0743efcf3f7c249b8962535155249831a407dfe9a6a6d
Documento generado en 13/05/2021 10:07:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 023-2016-00045 de GRACIELA HURTADO ORDOÑEZ,** informando que a la fecha la parte actora no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior. Esto es, no ha realizado las gestiones necesarias para la notificación de la demandada faltante.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE al apoderado de la actora, a fin de que** se sirva realizar la notificación a la demandada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y/o a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y allegue su proceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglame ntario 2364/12

Código de verificación. 8eb574fbd084808e8b131f940ce80d42cb743b23bfa4c38d435bd712760e27
Documento generado en 13/05/2021 10:07:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 023-2019-00359 de JOSE RAUL CRUZ VIVAS,** informando que a la fecha la parte actora no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior, esto es, notificación a la demandada faltante – Cruz Blanca E.P.S.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE al apoderado de la actora, a fin de que** se sirva realizar la notificación a la demandada faltante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y/o de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y allegue su proceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6edd804de01ca64ff2883d4023be7bda6b1e07d86d59b15448e6531416eba3c7
Documento generado en 13/05/2021 10:07:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 023-2019-00667 de EDITH RUIZ GOMEZ,** informando que a la fecha la demandada – AFP COLFONDOS S.A., no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior. Así mismo, la actora allega publicación de emplazamiento.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE al apoderado de demandada – AFP COLFONDOS, a fin de que** se sirva realizar la notificación conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364 12

Código de verificación: af7bce442f11fec0cf8da61b5a74c1131f2ce9cb09dbc88b20791906af1e3d3b
Documento generado en 13/05/2021 10:07:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, ____________

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 023-2015-00462,** informando que a la fecha la parte actora no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior. Esto es, no ha realizado las gestiones necesarias para la notificación de los demandados faltantes.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE al apoderado de la actora, a fin de que** se sirva realizar la notificación a los demandados faltantes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y/o a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y allegue su proceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15068168cd658a7407718a1be0ecc04ad706983dfad2686fe4cb8c4411142b8e
Documento generado en 13/05/2021 10:07:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 023-2015-00241,** informando que a la fecha la parte actora no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior. Esto es, no ha realizado las gestiones necesarias para la notificación de los demandados faltantes.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE al apoderado de la actora, a fin de que** se sirva realizar la notificación a los demandados faltantes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y/o a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y allegue su proceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 415f352ba75dad1187d710da2f911fb4815e7f30fa137f91d7598a4f865632cc
Documento generado en 13/05/2021 10:07:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 65

El Secretario, ____________

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 023-2016-00605,** informando que a la fecha la parte actora no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior. Esto es, no ha realizado las gestiones necesarias para la notificación de los demandados faltantes.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE al apoderado de la actora, a fin de que** se sirva realizar la notificación a los demandados faltantes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y/o a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y allegue su proceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ec99cd2f95dfb73ff92ee959988ba7c9cfc44f70c42eb50b079ce8e6433948
Documento generado en 13/05/2021 10:07:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 023-2018-00352,** informando que a la fecha las partes no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior. Esto es, no ha realizado las gestiones necesarias para la notificación de la demandada faltantes.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE a los apoderados de las partes, a fin de que** se sirvan realizar la notificación a la demandada faltantes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y/o a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y alleguen su proceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 26e26b24b1272ed982fc54dc810074271533d6f0de883ef2b86b736638a378f3
Documento generado en 13/05/2021 10:07:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso ordinario radicado bajo el **No. 023-2019-00661,** informando que a la fecha la demandada – SANDRA JUDITH PARRA LOPEZ nose han pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** bajo los apremios del **artículo 44 del C.G.P., el cual impone desde multa hasta arresto, a la demandada – SANDRA JUDITH PARRA LOPEZ,** por el término de cinco (5) días no prorrogables, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, acudir a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para lo de su competencia.

Líbrense los correspondientes telegramas.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 MAY 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 07

El Secretario.